



SENADO DE LA REPUBLICA

Ley que concede una pensión del Estado a favor del señor Juan Bolívar Almánzar

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN BOLIVAR ALMANZAR, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0099989-1, laboró más de 10 años como Asesor Técnico en la Regional de La Vega de la Secretaria de Estado de Educación.

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Bolívar Almánzar, consta con más de 65 años de edad, diagnosticado con Cardiopatía Hipertensiva, siendo tratado con medicamentos constantes los cuales lo imposibilitan de realizar un trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Bolívar Almánzar fue Diputado al Congreso Nacional por dos periodos consecutivos 1986-1990 y 1990-1994, aportando considerables beneficios al país y a la sociedad con los proyectos que sometió

CONSIDERANDO: Que el profesor Juan Bolívar Almánzar inicio su carrera magisterial en el 1966, consagrado a la enseñanza y formación integral del alumnado, sirviendo al país durante veinte ocho años (28): veinte (20) en la Secretaria de Educación y ocho (8) en el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Sr. Juan Bolívar Almánzar por razones de edad y salud no puede mantenerse a través un trabajo productivo, necesita de una pensión para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado de cincuenta y cinco mil pesos (RD\$55,000.00), a favor del señor JUAN BOLIVAR ALMANZAR

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA:

Ing. Euclides R. Sánchez T.
Senador de la República
Provincia La Vega